

2020-00086

Demandantes: Carmen Elisa Pinilla y otros.

Demandados: Camilo Ruda, Natalia Molina y otros.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de julio de dos mil veinte

Radicado	2020-00086
Demandantes	Carmen Elisa Pinilla, Fabián Enrique Mesa y Paula Andrea Mesa en calidad de herederos y en representación de la masa herencial del señor Luis Enrique Mesa Rueda
Demandados	Camilo Ruda, Natalia Molina, Jhon Aguirre y otros
Asunto	Rechaza por competencia

Del estudio de la presente demanda con pretensión reivindicatoria promovida por los señores Carmen Elisa Pinilla, Fabián Enrique Mesa y Paula Andrea Mesa en calidad de herederos y en representación de la masa herencial del señor Luis Enrique Mesa Rueda, se advierte que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P., hay lugar a su rechazo por competencia, en atención a lo que a continuación procede a exponerse:

El legislador en el artículo 22 del Código General del Proceso se ocupó de enlistar los tipos de procesos cuya competencia, en primera instancia, corresponden a los jueces de familia. Específicamente, en el numeral 18 de la norma en mención estableció que serían competencia de esta especialidad los procesos ***“De la reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias o por el cónyuge o compañero permanente sobre bienes sociales”***.

En ese sentido, puede advertirse que con dicha determinación se está ante el escenario de la asignación de competencia por la naturaleza del asunto, es decir, se estableció que el conocimiento de esa cuestión en particular corresponde al Juez de Familia en primera instancia, lo que no permite ignorar por esta Agencia Judicial, la falta de competencia desde los albores de la pretensión.

Así las cosas, en el presente caso se observa que la pretensión principal esgrimida consiste en *“que se declare que pertenece en dominio pleno y absoluto a la masa herencial del señor Luis Enrique Mesa Rueda, representada por la señora Carmen Elisa Pinilla, Fabián Enrique Mesa Pinilla y Paula Andrea Mesa Pinilla, conformada por los siguientes bienes inmuebles (...)”* lo que unido a los hechos que sustentan el petitum, permiten colegir se en efecto, se está ante un evento regulado por la norma en cita.

En ese sentido, si bien la parte demandante determinó inicialmente la competencia en esta especialidad judicial, lo cierto es que ello no se compadece con los parámetros

2020-00086

Demandantes: Carmen Elisa Pinilla y otros.

Demandados: Camilo Ruda, Natalia Molina y otros.

establecidos por la norma procesal para fijar la competencia en este tipo de casos, atendiendo al factor objetivo por la materia de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con las reglas de competencia establecidas, puede concluirse que se ha atribuido el conocimiento del presente asunto a los Jueces de Familia del Circuito en primera instancia en razón a la materia en sentido estricto.

Es por esas razones y atendiendo a lo que dispone el artículo 90 del C. G. del P. en su inciso segundo, que habrá de rechazarse la presente demanda; y atendiendo a la competencia territorial establecida en el numeral séptimo del artículo 28 ibídem, se ordenará remitir el presente expediente al Juez de Familia del Circuito de Medellín ®, quien deberá realizar el estudio de admisibilidad de rigor.

Es de advertir que, de conformidad con el artículo 139 del C. G. del P., la presente decisión no es susceptible de recursos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Rechazar por competencia la presente demanda con pretensión reivindicatoria, por los motivos expuestos.

Segundo: Conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90, e inciso primero del canon 139 del C. G. del P., se **ordena** remitir la demanda con sus correspondientes anexos a los Jueces de Familia del Circuito de Medellín®.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. _____ Fijado en un lugar visible
de la secretaria del Juzgado hoy
_____ a las 8:00
A.M.

La Secretaria